



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

BASES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA POR LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS PARA LAS ASOCIACIONES DE FAMILIAS DEL ALUMNADO EN MATERIA DE ACTIVIDADES E INVERSIONES PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS DE DOS HERMANAS.

PRIMERA. PREÁMBULO

Según el artículo 9.2. de la Constitución Española, “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

La Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, establece en el art. 5.1 (en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”. En relación con lo anterior, el art. 72 del precitado texto legal, establece la obligación de las Corporaciones locales de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitar la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión local.

La Agenda Urbana Local siguiendo la Agenda 2030 de Naciones Unidas para un desarrollo sostenible y en coherencia con los objetivos estratégicos definidos en la Agenda Urbana Española, tiene entre sus planes estratégicos llevar a cabo los principios de Ciudad Educadora entre los que se establece, en el 19, la promoción del asociacionismo y el voluntariado, es decir, la ciudad estimulará el asociacionismo colaborativo y el voluntariado como formas de participación y corresponsabilidad cívica, a fin de canalizar actuaciones al servicio de la comunidad y obtener y difundir información, materiales e ideas para el desarrollo integral de las personas. Con esta finalidad, las ciudades educadoras darán apoyo a las iniciativas de asociación en ámbitos tan diversos, como cultura, deporte, solidaridad, intercambio de conocimientos, etc. dentro del respeto de los derechos humanos y los valores democráticos. A su vez, ofrecerá formación para una mayor eficacia de los procesos de toma colectiva de decisiones, de planificación y de gestión que la vida asociativa conlleva. Además, como Ciudad Educadora, Dos Hermanas tiene entre sus objetivos la formación, promoción y desarrollo de todas las personas que la habitan y para ello una de las acciones que pretende potenciar es el desarrollo, seguimiento y mejora de proyectos educativos dirigidos a la población con mirada a la infancia, adolescencia y familias.

La Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía establece en el título I que debe vertebrarse un modelo de gobierno que promueva el diálogo de calidad con la ciudadanía, facilitando su participación en el diseño y evaluación de las políticas públicas, garantizando la información y la transparencia de su actuación, y diseñando sus estrategias en un marco de gobernanza multinivel.

Por su parte, la Concejalía de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas mantiene una comunicación directa y activa con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (en adelante AMPA) y Asociaciones de Familias de Alumnos (en adelante AFA), fomentando su participación como eje motor de los centros escolares ya que son las grandes conocedoras de las necesidades de los mismos. Así mismo, en su responsabilidad de fomentar y apoyar la participación en educación de las familias del alumnado de los centros educativos del municipio, contribuye a través de la concesión de subvenciones a las AMPA y AFA de centros educativos de Dos Hermanas sostenidos con fondos públicos. La Concejalía de Educación impulsa a través de estas asociaciones las inversiones para mejorar los recursos didácticos y materiales de centros educativos, así como promueve las actividades sociales, pedagógicas, culturales, deportivas y de formación de la Comunidad Educativa.

La ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa en su art. 2.1, a la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la asociación beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD

El Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas realiza estas bases con el objeto de regular la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que ofrece la Concejalía de Educación, destinadas a las AMPA y AFA de centros educativos de Dos Hermanas sostenidos con fondos públicos con el objetivo de:

- a) Fomentar la participación de las AMPA y AFA en el desarrollo de actividades en los centros docentes y que redunden en la mejora de la calidad educativa de los menores.
- b) Promover las inversiones para mejorar los recursos didácticos y materiales de los Centros educativos.

Las subvenciones van dirigidas a todas aquellas AMPA y AFA de centros educativos de Dos Hermanas sostenidos con fondos públicos que reúnan los requisitos de entidades beneficiarias, BASE SÉPTIMA de estas bases, cuyos fines sean mejorar los recursos didácticos y materiales de centros educativos, así como desarrollar actividades sociales, pedagógicas, culturales, deportivas y de formación de toda la Comunidad Educativa.

Además, las subvenciones a las que se refieren las presentes bases se otorgarán con arreglo a los principios de:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones («Boletín Oficial» de la provincia Nº 20, de 30 de enero de 2026).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas para el ejercicio corriente.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

CUARTA: MODALIDAD DE SUBVENCIÓN

Las subvenciones se otorgarán con el fin de contribuir a la mejora de los recursos didácticos y materiales de centros educativos, así como promocionar actividades sociales, pedagógicas, culturales, deportivas y de formación para toda la Comunidad Educativa.

Los gastos deberán ser promovidos por las AMPA y AFA que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases, y por extensión en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, siempre que tengan relación con las actividades descritas en el proyecto de colaboración con el centro.

Se consideran gastos subvencionables de actividades e inversiones aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de los conceptos subvencionados, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el ejercicio económico del año de la convocatoria.

De esta manera, **serán subvencionables** los gastos siguientes:

- En actividades:
 - Gastos derivados de la adquisición de alimentos y bebidas no alcohólicas hasta un máximo del 30% del total de la subvención.
 - Gastos derivados de los desplazamientos de las personas beneficiarias directas e intervinientes en alguna actividad de los proyectos presentados.
 - Alquiler de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades.
 - Gastos de suministros.

- Gastos de personal (Nóminas, Seguros Sociales y retenciones de hacienda)
- Gastos de combustible, hasta un máximo del 10% del total de la subvención concedida.
- Gastos de telefonía e internet, hasta un máximo del 10% del total de la subvención concedida, cuando se trate de actividades.
- Gastos derivados de los recursos humanos necesarios para los servicios de catering.
- Gastos de seguridad.
- Material fungible.
- Material de reprografía.
- Material de talleres.
- Publicidad.
- Publicaciones.
- Aquellos otros que correspondan a la ejecución de la actividad o programa.
- Gastos derivados de situaciones excepcionales.

No se consideran subvencionables:

En concepto de actividad los gastos que no guarden relación con la actividad subvencionada, así como los gastos financieros, de asesoría jurídica, fiscal o financiera, gastos notariales y registrales y los gastos periciales. Ni tampoco los intereses deudores de cuentas bancarias, impuestos, tasas (a excepción de las municipales que afecten para el desarrollo de las actividades), recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales. Se excluyen también los viajes (salvo aquellos casos en los que se considere de especial relevancia para el proyecto), comidas (con la salvedad del porcentaje establecido en los gastos subvencionables) y las atenciones protocolarias.

- En inversiones para el centro:
 - Materiales o recursos cuya **vida sea superior a un año**, suponiendo los mismos una mejora en la calidad y confort para desarrollar el acto educativo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

QUINTA: COMPATIBILIDADES

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente (la del Ayuntamiento) o en concurrencia con otras subvenciones ayudas o ingresos u otros recursos sea superior al coste total de la actividad presupuestada.

Las subvenciones que se otorguen serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan conceder otras Entidades públicas o privadas. Quedan excluidos, de la presente convocatoria, las subvenciones otorgadas por cualquier Área del Ayuntamiento de Dos Hermanas para la misma finalidad.

En caso de percibir ayudas para realización de los gastos que se subvencionan, deberá entregarse copia del acuerdo de concesión del resto de entidades financiadoras. En los supuestos de que dichas ayudas estén solicitadas y no concedidas se deberá adjuntar copia de la solicitud, sin perjuicio de la entrega posterior del acuerdo de concesión.

SEXTA: CUANTÍA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

La consignación presupuestaria existente para subvenciones AMPA y AFA en la partida 3200 48003 destinada a las subvenciones para actividades es de 50.000€, y la consignación presupuestaria existente para subvenciones en la partida 3200 78002 destinada a las subvenciones para inversiones es de 55.000€. En todo caso, la aprobación de este gasto, y la consiguiente concesión de las subvenciones, quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el mismo para hacer frente a la subvención concedida a cada entidad beneficiaria.

El importe de la subvención para actividades y para inversiones será la cantidad que resulte de dividir el importe consignado para estas partidas, siendo 50.000 euros para actividades y 55.000 euros para inversiones, por la suma total de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas por las AMPA y AFA en el plazo establecido y siguiendo los criterios de valoración establecidos en estas bases, el porcentaje máximo subvencionable sobre el presupuesto de la actividad subvencionada podrá alcanzar el 100% y en ningún caso una asociación podrá obtener subvenciones que superen los 1.500 euros para actividades y los 1.500 euros para inversiones.

SÉPTIMA: REQUISITOS DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán obtener la condición de beneficiarias las AMPA y AFA de los centros educativos de Dos Hermanas sostenidos con fondos públicos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los contemplados en el artículo 5 de "*Personas o entidades beneficiarias*" de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Dos Hermanas, de 28 de noviembre de 2025, publicada en el BOP nº 20 de 30 de enero de 2026, así como los relacionados a continuación, que deberán mantener hasta la aprobación de la correspondiente justificación de gastos:

- En la fecha de publicación en el BOP de estas Bases, estar legalmente constituida e inscrita en el Registro Municipal de Dos Hermanas con más de un año de antigüedad y haber presentado el impreso anual de actualización de datos.
- La sede social de la entidad debe tener domicilio en Dos Hermanas.
- Haber justificado cualquier subvención concedida anteriormente por el Ayuntamiento de Dos Hermanas una vez agotado el plazo para hacerlo.
- Hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y fiscales frente al Ayuntamiento de Dos Hermanas, como también con la Seguridad Social, impuestas por la normativa vigente.
- Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Las actividades para las que solicita esta subvención deben ser **gratuitas** para el alumnado y familias y deben tener un carácter social, pedagógico, cultural, deportivo o de formación para toda la Comunidad Educativa.
- Ser la única AMPA y AFA del centro educativo que solicita esta subvención.
- Representar a un centro educativo de Dos Hermanas que está sostenido con fondos públicos.

- No encontrarse incurso en cualquiera de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que incurran en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley 1/2002 Reguladora del Derecho de Asociación.

Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de estas bases así como los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en la convocatoria.

OCTAVA: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Sólo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en tiempo y forma. Las solicitudes deberán cumplimentarse en todos sus apartados y serán suscritas por quien ostente la representación legal de la entidad, o por quien tenga poder conferido para ello.

Documentación que debe aportarse:

- a) ANEXO I: SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LAS AMPA y AFA EN MATERIA DE ACTIVIDADES E INVERSIONES.
- b) ANEXO II: AUTORIZACIÓN DE PETICIÓN DE CERTIFICADOS TRIBUTARIOS Y SEGURIDAD SOCIAL
- c) ANEXO III: FORMULACIÓN DE ALEGACIONES, ACEPTACIÓN, REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.
- d) ANEXO IV: CUENTA JUSTIFICATIVA DE GASTOS

NOVENA: SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD

Si la solicitud no se acompaña con los datos o la documentación requerida, o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución motivada (art. 68.1 de la LPACAP y art. 23.5 de la LGS). El requerimiento podrá realizarse por correo electrónico si este medio es elegido como preferente o se ha consentido su utilización en la solicitud.

DÉCIMA: EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La valoración de las solicitudes se realizará, por una Comisión Municipal de subvenciones, que según establece el art. 9 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones estará presidida por el Concejal Delegado de Educación y compuesta por los siguientes miembros:

- Un representante del personal técnico del Área de Educación

- Dos representantes del Consejo Escolar Municipal.

La evaluación de las solicitudes se efectuará por la citada comisión de valoración que realizará la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración que a continuación se indican, adjudicando una cuantía en función de la puntuación obtenida, con el límite fijado en las presentes bases y dentro del crédito disponible.

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración para el **proyecto de actividades y las actividades a realizar (máximo 50 puntos)**:

a) PROYECTO DE ACTIVIDADES

- La repercusión social del proyecto y actividades a subvencionarse, atendiendo a su ámbito territorial, finalidad, difusión y número de personas beneficiadas así como su adecuación a los objetivos y fines. (Se valorará con un máximo 13 puntos)
- Número de familias asociadas en relación con el número de alumnado del centro. (Se valorará con un máximo 10 puntos)
 - Del 21% al 100% de las familias asociadas. Se valorará con 10 puntos.
 - Del 1% al 20% de las familias asociadas. Se valorará con 5 puntos.
- Número de personas beneficiarias de las actividades gratuitas subvencionadas. (Se valorará con un máximo 10 puntos)
- La cofinanciación de las actividades para las que solicita subvención en el proyecto mediante fondos propios o ajenos a la subvención. (Se valorará con un máximo 3 puntos)
- Que se disponga de web u otros medios de difusión para dar a conocer y difundir el proyecto y actividades. (Se valorará con un máximo 2 puntos)
- Si la entidad fue beneficiaria en la convocatoria de subvención del ejercicio anterior y justificó la subvención sin realizar reintegro. (Se valorará con 2 puntos)

b) NÚMERO DE ACTIVIDADES. Se valorará con 1 punto hasta un máximo de 10 puntos a cada actividad y cada criterio que cumpla lo siguiente:

- Actividades culturales y de ocio y tiempo libre destinadas a la interrelación de los miembros de la AMPA Y AFA y/o con otra AMPA Y AFA.
- Actividades vinculadas con programas de actuación del Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Actividades formativas dirigidas a la familia (cursos, jornadas, charlas, etc.).
- Actividades dirigidas al alumnado:
 - A favor de la paz, la NO violencia, la tolerancia y la igualdad.
 - De educación ambiental.
 - De integración del alumnado
 - De hábitos de vida saludable.
 - Que apoyen el refuerzo educativo.

Para la concesión de las subvenciones de **actividades**, y siempre con el conocimiento previsto en la base sexta, se aplicará la siguiente fórmula para el cálculo del valor de **1 punto**:

VALOR DE **1 PUNTO** (actividades) = 50.000 euros / (Suma total de puntos obtenidos tras la valoración de todas las solicitudes presentadas correctamente y que reúnan todos los requisitos de las bases)

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta sólo un criterio de valoración que la AMPA o AFA reúnan los requisitos de la base séptima, para la solicitud de subvenciones de **inversiones** para el centro: mejora de instalaciones y/o de recursos permanentes para el centro, total de **50 puntos**.

Para la concesión de las subvenciones, y siempre con el conocimiento previsto en la base sexta, se aplicará la siguiente fórmula para el cálculo del valor de **1 punto**:

$$\text{VALOR DE 1 PUNTO (inversiones)} = 55.000 \text{ euros} / (\text{N}^\circ \text{ solicitudes} \times 50)$$

Siendo el N° de solicitudes, las recibidas que reúnan los requisitos de las bases y 50 la puntuación total aplicable al apartado de inversiones.

Ninguna asociación podrá obtener con cargo a esta convocatoria subvenciones que superen los 1.500 euros para actividades y los 1.500 euros para inversiones.

DECIMOPRIMERA: RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Una vez recepcionadas las solicitudes, y transcurrido el plazo de subsanación de las mismas, se remitirán a la Comisión Municipal de Subvenciones de la Concejalía de Educación, que serán quienes valoren las solicitudes. La Comisión de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y con el que se conformará una lista de adjudicación hasta el límite del crédito presupuestario existente.

En base a este informe y a la vista del expediente, el órgano instructor elevará al órgano concedente, para su aprobación, Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que se notificará a las asociaciones interesadas concediéndoseles un plazo de 10 días para presentar alegaciones, conforme al art. 13 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

La propuesta contendrá la relación de las solicitudes de subvención para los que se propone:

- Concesión de ayuda con indicación de la cuantía.
- Exclusión de las solicitudes por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

La Resolución Provisional, debidamente motivada, se publicará mediante exposición de anuncio electrónico del Ayuntamiento de Dos Hermanas www.doshermanas.es, localizado en la página web, con un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, reformulaciones, desistir o aceptar la subvención, sin perjuicio de dar traslado telemático del aviso de la exposición pública a las asociaciones y entidades que hayan facilitado dirección de correo electrónico. Dicho plazo de 10 días hábiles se contará desde el siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, con apercibimiento de que si no lo hiciese así se le

tendrá por desistida de su petición, previa resolución, de conformidad con el art. 23.5 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo en el supuesto de que por las interesadas no se efectúen alegaciones la propuesta de resolución provisional se podrá entender como definitiva.

Se considerará el correo electrónico como medio preferente para recibir notificaciones y comunicaciones cuando la entidad solicitante disponga del mismo y lo indique en su solicitud. Dichas actuaciones se considerarán válidas siempre que exista constancia de la transmisión, recepción de contenido íntegro de la comunicación e identificación del destinatario y remitente.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones que sean rehusadas por el interesado o su representante se tendrán por realizadas y válidas en los términos al que se refiere el artículo 40.4 de la citada norma.

Si el importe que figura en la propuesta de resolución provisional fuese inferior al señalado en la solicitud, la entidad podrá ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable siempre que respete el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los requisitos fijados en la convocatoria, a través de la presentación del **Anexo III: Formulación de alegaciones, aceptación, reformulación y presentación de documentos.**

Examinadas las alegaciones y reformulaciones presentadas en su caso por las AMPA y AFA, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de AMPA y AFA solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

DECIMOSEGUNDA: OTORGAMIENTO, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

El órgano competente para la aprobación y resolución de la Convocatoria de Subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, que se computarán a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, entendiéndose desestimatoria la resolución, si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa.

De conformidad con lo establecido en el art. 42 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución definitiva se notificará a los interesados por los mismos medios indicados para la Resolución Provisional.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones se harán públicos en Sede Electrónica de la Web Municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La resolución de concesión que adopte el órgano municipal competente para la resolución de las solicitudes pondrá fin a la vía administrativa y contra dicho acto podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artº 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según el objeto de los actos, conforme a lo dispuesto en el Art. 123.1, Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

DECIMOTERCERA: MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con el art. 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Dos Hermanas, las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso al reintegro de la subvención concedida.

En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la ayuda concedida ni alterar la finalidad de la misma.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada y deberá presentarse de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

La modificación se acordará por el mismo órgano concedente de la subvención, previa instrucción de expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes.

DECIMOCUARTA: OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Las AMPA y AFA beneficiarias de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la Ley General de Subvenciones (LGS). A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Justificar ante el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas la realización de las actividades así como la adquisición y ejecución de inversiones que determinó en el proyecto para el que se realiza la concesión de la subvención en la forma y plazo establecido de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

- Aceptar, expresamente, la concesión de la subvención y someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de Dos Hermanas, así como a las actuaciones de control fiscalización que corresponden a la Intervención Municipal aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, obstrucción o negativa a los efectos de reintegro de la subvención concedida.
- Notificar al Ayuntamiento de Dos Hermanas con carácter inmediato, la obtención de otras subvenciones permitidas para la misma finalidad de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. La notificación se hará mediante comunicación escrita en la que se incluirá la cuantía exacta y el destino que se dará a dichos fondos y deberá acompañarse del documento que acredite la concesión de la ayuda correspondiente.
- Dar la adecuada publicidad de la subvención concedida. Para el cumplimiento de este requisito podrán adoptar entre otras las siguientes medidas de difusión: la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Dos Hermanas, así como leyendas relativas a la subvención otorgada en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, menciones realizadas en medios de comunicación o en redes sociales, o cualquier otra forma de difusión, según lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

DECIMOQUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN

Los gastos subvencionados deberán referirse necesariamente al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año de la convocatoria.

DECIMOSEXTA: PAGO Y JUSTIFICACIÓN

La resolución de concesión de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria podrá contemplar la realización de pagos anticipados de una sola vez o mediante pagos fraccionados, hasta el 100% de la misma.

El **pago** de las subvenciones concedidas se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente abierta a nombre de la entidad indicada en la solicitud y se realizará con carácter anticipado, lo que supone la entrega de los fondos con carácter previo a la justificación de los gastos subvencionados.

- Para el pago de la subvención será necesario que la entidad beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias así como con la Seguridad Social y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro de otras ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- El Ayuntamiento de Dos Hermanas comprobará la efectiva aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concedió.

La entidad beneficiaria deberá **justificar** el cumplimiento de la finalidad para la que le fue concedida la subvención y la aplicación de los fondos recibidos **en los tres primeros meses del año posterior a la convocatoria**. La acreditación de la aplicación de los fondos se realizará mediante la presentación y entrega a la Concejalía de Educación de los modelos de

justificación debidamente cumplimentados y que serán facilitados a la entidad beneficiaria por dicho Departamento. A tal fin deberá presentar la siguiente documentación:

- **Anexo IV: Cuenta justificativa de gastos**, suscrita por el Presidente o Presidenta de la AMPA y AFA beneficiaria donde se relacionen los distintos gastos realizados. A este anexo se adjuntarán las facturas originales o factura electrónica, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario y cuyo objeto debe coincidir con el de la solicitud que en su día presentaron y referirse al periodo para el que se concedió la subvención, y de forma excepcional se podrán incluir facturas con fecha del primer trimestre del año siguiente. En dichas facturas deberá constar el n.º y fecha de la factura, el nombre y razón social de quien la expide, de su domicilio, el NIF del mismo y la firma y el sello del proveedor, o el documento de transferencia bancaria, y el IVA o expresión IVA incluido, con indicación del artículo donde se recoja la causa de exención.
- **Memoria** sobre las actividades realizadas e inversiones ejecutadas, con su correspondiente **documento acreditativo de las medidas de publicidad** de la subvención concedida, firmada por el Presidente o presidenta de la AMPA y AFA y conformada por personal técnico municipal competente del área de Educación.
- **Documentos acreditativos** de la efectiva realización del pago: en caso de pago en efectivo y de que el documento justificativo sea la misma factura, deberá anotarse diligencia indicando nombre, CIF o DNI, fecha y firma de la empresa proveedora. No pudiendo hacerse mediante esta modalidad en importes superiores a 500 €. En caso de pagos mediante transferencias, y tarjetas bancarias, se aportará el correspondiente extracto bancario comprensivo del mismo. Los documentos justificativos vendrán numerados en el mismo orden que aparecen consignados en la relación de gastos aportada.
- **Declaración responsable** en los casos en los que los justificantes de gastos se hayan emitido de forma telemática y se exponga su imputación exclusiva a la subvención concedida, así como aquellos en los que el pago se haya realizado por una cuenta diferente a la de la AMPA y AFA dando cuenta del modo de pago y del aporte de dicha cantidad por parte de la AMPA y AFA.
- **Acta** de la asamblea en caso de asociaciones, o del máximo órgano colegiado en otros supuestos, suscrito por el/la secretario/a con el visto bueno de la presidencia, en el que conste la aprobación de la cuenta justificativa que se presenta.

No serán admisibles como justificación:

- Los gastos realizados para el cumplimiento de fines diferentes para los que fue concedida la subvención. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas deberán contener los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No serán admitidas aquellas facturas que no cumplan con los requisitos legales exigidos.
- Los gastos no detallados con precisión, no admitiéndose conceptos como “gastos diversos”, “otros gastos”, “gastos varios” y conceptos similares.
- Los gastos que financien bienes inventariables.
- Los documentos justificativos que no sean originales o expedidos fuera del ejercicio fijado para la realización de la actividad subvencionada.

- Las justificaciones de gastos no admitidos en la convocatoria o realizados fuera del ejercicio fijado para la realización de la actividad subvencionada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ordenanza General de Subvenciones por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, aplicable de forma supletoria a la presente convocatoria, “no podrá procederse a efectuar ningún pago si la persona o entidad beneficiaria tuviese alguna otras subvenciones pendiente de justificación vencido el plazo para ello”. En consecuencia, el incumplimiento de la obligación de justificar la ayuda concedida conllevará la denegación de posteriores solicitudes de subvención al Ayuntamiento de Dos Hermanas, sin perjuicio, en su caso, de la incoación del correspondiente expediente de reintegro, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. De conformidad con el art.71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, se concederá un plazo de 10 días para su corrección, a contar desde la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haberse subsanado los errores, procederá el reintegro de la subvención en los términos establecidos en la convocatoria y en la normativa aplicable

DECIMOSÉPTIMA: REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Procederá el reintegro de la ayuda concedida con exigencia del interés de demora referido al momento del pago, en los supuestos en los que la entidad incurra en cualquiera de las causas señaladas en el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro de la subvención concedida se efectuará, de conformidad con el art. 37.2 de la Ley General de Subvenciones con arreglo a los siguientes supuestos, atendiendo al principio de proporcionalidad y culpabilidad:

- a) Incumplimiento de alguna de las condiciones requeridas para la concesión de la ayuda:
 - Justificar la realización de la actividad subvencionada, por cuantía igual o superior a la cantidad presupuestada en el proyecto presentado.
 - Acreditar que se han cumplido las medidas de publicidad de la subvención concedida en los términos recogidos en la Base decimocuarta, mediante cualquier soporte o documento escrito, gráfico o digital.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control del Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- d) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria obtenga cualquier otra subvención para sufragar los gastos para las que solicita la ayuda que exceda, aislada o en concurrencia con la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, el importe de su coste conforme a lo establecido en su presupuesto, estará obligada al reintegro del exceso de la parte proporcional.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria estarán sujetas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV Real Decreto

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.